Alcaldía de Medellín

DECRETO N° 971 DE 2004
(Julio 10)

Por el cual se reglamenta el Decreto 1683 de 2003 sobre publicidad exterior visual y avisos publicitarios en el municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de su facultad legal, en especial de la conferida por el literal A, numeral 6, artículo 91, de la Ley 136 1994, y

CONSIDERANDO:

A) Con la reglamentación de la publicidad en los espacios visibles desde áreas de uso o dominio público se pretende mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente y la seguridad vial.

B) El Decreto 1683 de diciembre 5 de 2003, en uso de sus facultades temporales, reglamentó la publicidad exterior visual y los avisos publicitarios en el municipio de Medellín, pero se hace necesario reglamentar el citado Decreto, en especial la publicidad de proyectos inmobiliarios en construcción y venta.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS PUBLICITARIOS PROMOCIONALES DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN Y VENTA. Se podrá colocar publicidad exterior visual y avisos publicitarios promocionales de proyectos inmobiliarios en construcción y venta en el municipio de Medellín siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Decreto Nacional 1504 de 1998, Decreto Municipal 1683 de 2003, demás normas complementarias y lo dispuesto en esta reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PROMOCIONAL EN URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES O PARCELACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.

Localización. En las obras en proceso de construcción o de reforma que se adelanten en el municipio, se podrá colocar Publicidad Exterior Visual visible en el área privada del sitio donde se desarrolla la obra y ser parte del muro o elemento de cerramiento de la obra; en este último caso, la publicidad podrá estar por cada costado de cuadra a razón de una y

siempre y cuando no supere el área máxima permitida. Estas deberán ser retiradas para el momento del recibo de la obra por parte de Planeación Municipal (Gráfico 26).

Características

1. Cumplir con las normas generales establecidas para la Publicidad Exterior Visual
2. Contener: (Gráfico 27).
   a. El número del acto administrativo que otorga la licencia de construcción, urbanización o parcelación.
   b. El nombre de la firma constructora, diseñadora o de los profesionales que intervengan en ella.
   c. El nombre y el teléfono del instalador.
   d. Indicar la licencia de construcción y el contrato de fiducia, suscrito por la empresa constructora y la empresa fiduciaria en caso de existir o radicado de venta.

PARÁGRAFO: La Publicidad Exterior Visual para promocionar la venta de vivienda, deberá haber radicado los documentos para la enajenación o contar con el logo en la valla, en caso de tener manejo de recursos a través de fiducia.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PROMOCIONAL EN URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES O PARCELACIONES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN. Se prohíbe la colocación de Publicidad Exterior Visual en:

1- Áreas del espacio público durante el proceso constructivo, lo mismo que en las edificaciones y urbanizaciones construidas. Para la instalación y registro de la valla, se deberá acoger a lo estipulado en la Ley 140 de 1994.

2- No se permitirá Publicidad Exterior Visual en las etapas de las construcciones y urbanizaciones terminadas. En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de la publicidad exterior visual, podrá permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de los copropietarios o de la junta de administración provisional de la unidad residencial, si se ha instalado en zonas comunes.

ARTÍCULO CUARTO. SITIOS PERMITIDOS PARA LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PROMOCIONAL DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. En el suelo urbano se podrá colocar este tipo de publicidad exterior visual cumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1683 de 2003. Adicionalmente se precisa, la distancia mínima de la valla al borde de la calzada, en suelo rural deberá ser de quince (15) metros lineales (Gráfico 18).

ARTÍCULO QUINTO. AVISOS DE ORIENTACIÓN PARA PROMOCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN Y VENTA. Estos avisos de acuerdo con el Decreto 1683 de 2003, se clasifican según su función en la categoría de avisos de orientación urbana que son los que se utilizan para orientar e informar sobre los lugares turísticos, culturales o de carácter educativo, cultural o deportivo, de interés general y proyectos inmobiliarios en proceso de construcción, principalmente cuando son de difícil acceso.

Estos avisos se podrán instalar en antejardines o zonas verdes públicas, sólo cuando la topografía del predio privado no lo permita, o cuando no existan áreas libres privadas disponibles. Deberán tener dimensiones máximas de 1.50 metro por 0.50 metros, el elemento rectangular y de 1.00 metro por 1.00 metro, el elemento triangular (Ver Gráficos 1 y 2), cumpliendo con lo siguiente:

1. Sólo se podrá ubicar un aviso por costado de cuadra, en las zonas verdes o antejardines mayores de 1.50 metros, en un radio máximo de 1.000 metros de proyectos inmobiliarios o proyectos de interés general, cuando éste se encuentre alejado de la malla vial urbana o de 400 metros, dentro de las zonas o sectores consolidados.
2. La altura mínima entre el nivel del piso y el borde inferior del aviso deberá ser de 1.50 metros y la altura total incluyendo el mensaje cívico o institucional, será máximo de 3.50 metros.
3. El mensaje cívico o institucional del aviso de orientación urbana deberá ser igual al 40% del área del elemento rectangular y al 30% del área del elemento triangular.
4. Los avisos deberán contener siempre en ambas caras los mensajes con los porcentajes permitidos en este artículo.
5. No se podrán ocupar las áreas destinadas a la señalización vial, la nomenclatura urbana y semaforización; ni obstaculizarlas. Igualmente no interferir con la visibilidad vehicular, la circulación peatonal, ciclorrutas y áreas destinadas para personas con movilidad reducida.
6. Se deberán respetar doscientos (200) metros de distancia a los bienes declarados patrimonio cultural.
6. No se podrán instalar los avisos en la arborización o especies vegetales, en la infraestructura de servicios públicos, o en otra infraestructura del estado.

Los avisos de orientación urbana en general, se podrán instalar con contraprestación del mantenimiento del espacio público, previa elaboración de convenio con la Administración Municipal, a través de las Secretarías de Obras Públicas y de Hacienda o del propietario o administrador, cuando se trate de antejardines o predios privados.

No se permitirán avisos de orientación de las etapas de las construcciones y urbanizaciones ya recibidas por Planeación Municipal. Cuando se trate de proyectos de interés general diferentes a los proyectos inmobiliarios podrá permitirse su instalación por el término de duración de la obra. En caso de requerirse mayor tiempo de instalación de estos avisos, podrán permitirse por 30 días más, prorrogable por otro mes, previa evaluación del requerimiento y previo permiso de la Administración Municipal o propietarios, si se trata de espacio de propiedad pública o privada , respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que los avisos representen deterioro considerable o algún peligro para los usuarios del espacio público, el Municipio deberá retirarlos, previo requerimiento; a costa del propietario del aviso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la colocación de avisos de cualquier índole se debe atender a las prohibiciones establecidas en el artículo 50 del Decreto 1683 de 2003 y en particular las normas pertinentes sobre publicidad transitoria, siendo por lo tanto prohibida la publicidad tipo pasacalle que contenga mensajes diferentes a los cívicos, culturales, deportivos y religiosos.

ARTÍCULO SEXTO. AVISO PUBLICITARIO PROMOCIONAL DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN SEPARADORES, GLORIETAS, PARQUES Y ZONAS VERDES. Para la promoción de proyectos inmobiliarios se podrán colocar avisos en separadores, glorietas, parques y zonas verdes, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1683 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AVISOS PUBLICITARIO PROMOCIONAL DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN NOMENCLATURA. La nomenclatura de estructura vertical podrá contener publicidad comercial con mensajes cívicos como contraprestación por la instalación por concesión, siempre y cuando no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo elemento de nomenclatura (artículo 1° Ley 140 de 1994).

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL PROMOCIONAL DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN Y VENTA. La publicidad exterior visual promocional de proyectos inmobiliarios en construcción y venta deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 69 al 75 del Decreto 1683 de 2003, relativos al registro de la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO NOVENO. RETIRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS PUBLICITARIOS PROMOCIONALES DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN CONSTRUCCIÓN Y VENTA. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1683 de 2003 y en este Decreto, el autorizado para la colocación de la publicidad exterior visual o el propietario de los avisos publicitarios, deberá retirarlos en los términos establecidos, so

pena de su retiro por la autoridad competente, a costa del interesado y sin perjuicio de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Alcalde de Medellín

FEDERICO RESTREPO POSADA
Director de Planeación

Dcto971-04PublicExt